

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-038-
2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1056

SANTIAGO, 27 de mayo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el procedimiento Rol MP-038-2024, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° Mediante la Resolución Exenta N°1910, de fecha 09 de octubre de 2024, (en adelante, “Res. Ex. N°1910/2024”), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) ordenó en su Resuelvo Primero, Medidas Urgentes y Transitorias del artículo 3º literal g) de la LOSMA, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-198-2023¹, a la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante, “la Municipalidad” o “el titular”), respecto del proyecto “*Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia*” (en adelante, “el proyecto” o “Vertedero Morrompulli”), calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N°614, de fecha 07 de agosto de 2001 (en adelante, “RCA N°614/2001”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, dando origen al procedimiento MP-038-2024². La Res. Ex. N°1590/2024 fue notificada en forma personal con fecha 11 de octubre de 2024.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3400>

² <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/486>



2° El proyecto está ubicado en Camino Viejo a La Unión, kilómetro 8, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, y consiste en el abandono del vertedero, realizando esta actividad gradualmente, para que inicialmente en un plazo de un año desde la obtención de la autorización ambiental, se concretara el sellado del área que se ocupaba como lugar para disponer los residuos sólidos urbanos de Valdivia.

3° Las medidas ordenadas consistieron, entre otras, en las siguientes: 1) Presentar un plan de trabajo que permita reducir la cantidad de líquidos acopiados al interior de la laguna de lixiviados hasta un volumen que garantice una condición de estabilidad estructural y que permita un acopio seguro de tales líquidos, dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la Res. Ex. N°1910/2024; 2) Implementación del plan de trabajo, durante el plazo de tres meses, contados desde la presentación del plan de trabajo, con presentación de informes quincenales que den cuenta del nivel de la laguna, de conformidad con la regleta, fotografías fechadas y georreferenciadas, y todo otro antecedente que permita verificar la implementación del plan de trabajo.

4° Con fecha 18 de octubre de 2024, don Erik Rodrigo Villegas Rogel, en representación del titular, presentó, dentro de plazo, un recurso de reposición, respecto de la medida del numeral 2 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1910/2024, el cual fundamentó, indicando que, por razones técnicas y administrativas, no resultaba posible implementar el plan de trabajo en el plazo de tres meses, por lo que la finalidad del recurso era obtener una ampliación de plazo para su ejecución, de tres a seis meses, o en subsidio, el plazo mayor a tres meses que esta Superintendencia estimara conceder.

5° Con posterioridad, la parte recurrente, en cumplimiento a la medida del numeral 1) de la Res. Ex. N°1910/2024, presentó un escrito con fecha 25 de octubre de 2024, por medio del cual **presenta el plan de trabajo que permita reducir la cantidad de líquidos acopiados al interior de la laguna de lixiviados**, destacando que el artículo 26 inciso segundo del Decreto Supremo N°189/2005, del Ministerio de Salud, que “Aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios” señala que, “(...) *en las piscinas de almacenamiento de lixiviados se deberá mantener disponible una capacidad de seguridad, no menor al 30% de la capacidad total de éstas, para enfrentar contingencias tales como fallas en el sistema de tratamiento de lixiviados (...)*”.

6° Teniendo en consideración la norma señalada, el plan de trabajo aborda la capacidad de almacenamiento de lixiviados de la laguna que es de sólo 18.000 m³, mediante la construcción, en el mismo recinto del vertedero, de **un sistema de almacenamiento de lixiviados adicional con capacidad de 5.400 m³**, equivalente al 30% de la actual laguna de lixiviados, y que corresponde a una segunda laguna. Lo anterior, implica asegurar la capacidad de tratamiento de 60.000 m³ de lixiviados que se producen en promedio en el período de un año en el vertedero, hasta su cierre definitivo.

7° Se señala que posterior a la construcción del sistema de almacenamiento adicional, se procederá a trasvasar los lixiviados de la actual laguna al nuevo sistema de almacenamiento, lo que permitirá reducir la cantidad de líquidos acopiados al interior de la laguna de lixiviados actual, hasta un volumen que garantice una condición de estabilidad estructural.



8° Analizados los antecedentes, por medio de Resolución Exenta N°27, de fecha 10 de enero de 2025, se procede a acoger el recurso de reposición, en cuanto se aumenta el plazo para la implementación del plan de trabajo, consistente en la construcción y entrada en operación de una segunda laguna de acumulación de lixiviados, **hasta el 31 de mayo de 2025.**

9° Con posterioridad, con fecha 25 de abril de 2025, la Municipalidad presenta el documento denominado “Informe consolidado de cumplimiento de medidas provisionales dictadas por la SMA”, en el cual informa, en lo que interesa al presente acto, lo siguiente:

a) “**(...) no fue posible implementar lo indicado en el plan de trabajo** para reducir los lixiviados al interior de la laguna existente presentado el 25 de octubre de 2024, debido a que, la licitación pública bajo la cual se ejecutaría este plan no prosperó por razones ajenas a la voluntad de esta entidad edilicia (...”).

b) “**(...) Frente a este imprevisto, la municipalidad optó por contratar una solución alternativa de tratamiento de lixiviados**, la que, cumple de igual manera el fin de reducir los lixiviados al interior de la laguna y que, además, generará un tratamiento primario del lixiviado (...”).

c) “**(...) no se considera la habilitación de una segunda laguna, sino una solución modular con estanques y container** con una alta capacidad volumétrica de tratamiento, en los cuales se llevará a cabo un **tratamiento primario** de tres pasos (...”).

d) “**(...) Este tratamiento se espera sea implementado el 1 de junio de 2025 y permanecerá en funcionamiento durante 7 meses, tiempo en el que, en paralelo, se estará trabajando en contratar la ingeniería de detalle de la solución definitiva para los lixiviados (...”).**

e) “**(...) la fecha propuesta para conseguir la operación de la solución de tratamiento de lixiviados elegida (mayo de 2025), será solo levemente modificada ya que se espera tener en funcionamiento la primera etapa del tratamiento de lixiviados a principios de junio de 2025”.**

10° Analizados los antecedentes recopilados a la fecha, cabe señalar que el titular presentó, con fecha 25 de octubre de 2024, un plan de trabajo que permitiría reducir la cantidad de líquidos acopiados al interior de la laguna de lixiviados y que consistía en la **construcción de un sistema de almacenamiento de lixiviados adicional**, con capacidad de 5.400 m³, equivalente al 30% de la actual laguna de lixiviados, y **que correspondía a una segunda laguna.**

11° Luego, en presentación de fecha 25 de abril del presente, el titular señala que **no fue posible implementar dicho plan**, es decir, la construcción de una segunda laguna y frente a ello, optó por la **habilitación de un sistema de tratamiento primario**, compuesto por una solución modular con estanques y container.

12° En dicho contexto, se considera que no quedó suficientemente claro lo relacionado a la reducción de los lixiviados al interior de la laguna



de acumulación existente, toda vez, que no fue indicada la forma en que se procederá a su manejo, en cuanto a si va a continuar la acumulación de lixiviados o éstos serán derivados al sistema de tratamiento primario.

13° En atención a lo expuesto, cabe considerar que la letra e), del artículo 3°, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, considera la posibilidad de requerir informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones a los sujetos sometidos a su fiscalización, concediendo un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

14° Por lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a
la Ilustre Municipalidad de Valdivia, titular del proyecto “Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia” (“Vertedero Morrompulli”), ubicado en Camino viejo a La Unión, kilómetro 8, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, informe los siguientes antecedentes:

1) La forma en que se procederá a la reducción de la cantidad de lixiviados acopiados al interior de la laguna de acumulación existente, toda vez que fue descartada la implementación de una segunda laguna de acumulación. En particular, se requiere que se precise cómo operan los sistemas de tratamiento de lixiviados propuestos, tanto el primario como el secundario, en relación a la laguna existente.

2) Presentar carta Gantt actualizada, considerando los cambios y actualizaciones informados con fecha 25 de abril de 2025, que comprenda: a) Implementación y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento primario; b) Estudios para la habilitación de la solución definitiva; c) Implementación y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento definitivo.

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA. Los antecedentes a ser entregados en razón del presente acto deberán ser remitidos por correo electrónico a [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), desde una casilla de correo válida, indicando en el asunto “Requerimiento de información Vertedero Morrompulli MP-038-2024”.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo WeTransfer o una nube virtual, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.



TERCERO: ADVIÉRTASE que este requerimiento de información se realiza en el contexto de un procedimiento administrativo de medidas urgentes y transitorias, por lo que todos los antecedentes que sean recabados en esta instancia, podrán ser considerados para verificar el cumplimiento de las mismas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Valdivia, casillas de correo electrónico evillegasrogel@gmail.com; erik.villegas@munivaldivia.cl; cristian.onate@munivaldivia.cl; conate@munivaldivia.cl; natalia.tapia@munivaldivia.cl y ntapiab@munivaldivia.cl

Notifíquese por correo electrónico

- Empresa Servimar, casillas correo electrónico lfilun@gmail.com y f.andrade.buxton@gmail.com
- Denunciantes en ID 1028-2015, 5-XIV-2020, 24-XIV-20222 y 59-XIV-2024

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 9.215/2025

